

del 28 de septiembre último, la nota que se traduce á continuación:

«Tenemos la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, que por nota fechada el 23 de agosto último, el gobierno de la república del Panamá nos ha informado de la adhesión de aquel país á la Convención Postal Universal y á las demás actas celebradas en Washington con fecha del 15 de junio de 1897.

«Al remitir adjunta en copia á Vuestra Excelencia la precitada nota, nos apresuramos á notificarle esta adhesión de acuerdo con el art. 24° de la Convención Postal Universal, considerando oportuno añadir lo siguiente:

«a) La fecha de adhesión de fecha 11 de junio de 1904, indicada en la nota del gobierno de la república de Panamá, se aplica únicamente á la Convención Principal.

«b) Las equivalencias conforme á las cuales percibe sus cuotas la república de Panamá, se han fijado:

En 10 centavos plata por 25 céntimos.

En 4 centavos plata por 10 céntimos.

En 2 centavos plata por 5 céntimos.

«c) La república de Panamá ha sido clasificada en la sexta clase por lo referente á la repartición de los gastos comunes de la oficina internacional de la Unión Postal Universal.

«d) Aún estamos en correspondencia con el gobierno de la repú-

blica de Panamá, para preguntarle si se propone poner en ejecución las otras actas de la Unión Postal Universal, y si así fuere, á partir de qué fecha, así como para llamar su atención sobre el hecho de que en caso de que quiera efectuar la Convención relativa al cambio de bultos postales, deberá, además, indicar las equivalencias de las cuotas por percibir en este servicio. Una vez puestos de acuerdo á este respecto, suplicaremos á la oficina internacional de la Unión Postal Universal, dirija las comunicaciones necesarias á las administraciones postales de los países contratantes.

«Tengo la honra de trasladarla á Ud. remitiéndole en copia, para su conocimiento, el anexo á que se hace referencia, y le reitero las seguridades de mi consideración muy atenta.—*Mariscal*.—Rúbrica.—Sr. secretario de Comunicaciones.»

He aquí el anexo:

«Panamá, 23 de agosto de 1904.—Excelencia:—En respuesta á la atenta comunicación de su Excelencia, fechada á 19 de julio anterior, tengo á honra contestar por su orden los informes que se sirvió pedir relativos á la adhesión de la república á la Unión Postal Universal.

«1° La solicitud hecha por este despacho incluye la adhesión de la república de Panamá á la Convención Postal Universal y demás arreglos ajustados en Washington el día 15 de junio de 1897, con las salvedades establecidas en los arts. 19°, 20° y 21° de esa Convención.

«2° La fecha para la incorporación de Panamá debe contarse desde el día 11 de junio del año en curso, en la cual se hizo la anterior solicitud.

«3° Siendo el Balboa de oro equivalente á un dollar, la unidad monetaria del país, y valiendo el Balboa dos pesos de centavos cada uno de plata, se ha ajustado la tarifa postal para el exterior, así:

«Por cartas de 15 gramos, 10 centavos plata (25 céntimos); por tarjetas postales sencillas, 4 centavos (10 céntimos); tarjetas dobles, 8 centavos. Por los impresos, muestras y los papeles de negocios, 2 centavos plata (5 céntimos) por cada 50 gramos.

«4° En concepto de este despacho, Panamá debe incluirse en la sexta categoría establecida en el art. 34° del reglamento de detalle y orden anexo á la Convención de Washington.

«En la esperanza de que estos datos satisfagan los deseos expresados por su Excelencia en la nota que contesto, me es grato presentarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.—(sig) *Tomás Arias*.—Es copia.—México, 20 de octubre de 1904.—*José Algara*.—Rúbrica.»

Lo que se comunica á las oficinas del ramo para su conocimiento, y á efecto de que hagan la anotación correspondiente en el reglamento de la Convención Postal Universal de Washington.

México, 31 de octubre de 1904.—*Norberto Domínguez*.

*Oficina de Correos de Cuba autorizadas para desempeñar el servicio de bultos postales con México.*

Dirección general de Correos.—México.—Sección de servicio internacional.—Mesa 6ª.—Circular núm. 666.

La dirección general de Comunicaciones de Cuba ha remitido á esta dirección la relación siguiente:

«Dirección general de Comunicaciones de la república de Cuba.—Relación de las oficinas de Correos de la república de Cuba, en las que se haya establecido el servicio interior de fardos postales, las cuales quedan habilitadas para cambiarlos con los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con el tratado celebrado con dicha Nación, y que empieza á regir desde esta fecha.

*En la provincia de la Habana.*

Agüacate.—Alquizar.—Arroyo Naranjo.—Bainoa.—Batabanó.—Bejucal.—Calabazar.—Calvario.—Campo Florido.—Cano.—Casanova.—Catalina de Güines.—Ceiba del Agua.—Gabriel.—Guanabacoa.—Guara.—Güines.—Güira de Melena.—Habana.—Hoyo Colorado.—Jaruco.—Madruga.—Managua.—Marianao.—Mazorra.—Malena del Sur.—Minos de Guanabacoa.—Palenque de Güines.—Palos.—Pozo Redondo.—Puentes Grandes.—Punta Brava.—Quivicán.—Regla.—Rincón.—Río Seco.—San Antonio de los Baños.—San Felipe.—

San Francisco de Paula.—San José de las Lajas.—San Nicolás.—Santa María del Rosario.—Santo Cristo de la Salud.—Santiago de las Vegas.—Vegas, Nueva Gerona (Isla de Pinos).

*En la provincia de Matanzas.*

Aguica.—Agramonte.—Alácranes.—Altamisal.—Amarillas.—Bañagüises.—Baró.—Bolondrón.—Calimete.—Cárdenas.—Céspedes.—Ceiba Mocha.—Cidra.—Cimarrones.—Coliseo.—Colón.—Echeverría.—Empalme.—Guanábaná.—Guareiras.—Güira de Macurijes.—Hato Nuevo.—Isabel.—Itabo.—Jagüey Grande.—Jovellanos.—Limonar.—Macagua.—Manguito.—Matanzas.—Máximo Cómez.—Murga.—Navajas.—Pedroso.—Pedro Betancourt.—Perico.—Sabanilla del Encomendador.—San José de los Ramos.—San Pedro Mayabón.—Torriente.—Unión de Reyes.—Vieja Bermeja.

*En la provincia de Santiago de Cuba.*

Auras.—Banes.—Baracoa.—Caimanera.—Campechuela.—Guantánamo.—Holguín.—Jamaica.—Manzanillo.—Mayarí.—Media Luna.—Ceiba Hueca.—Cristo.—Daiquirí.—Dos Caminos.—Gibara.—Niquero.—Puerto Padre (por mar).—Sagua de Tánamo.—San Luís.—Santiago de Cuba.—Songo.

*En la provincia de Pinar del Río.*

Arroyos de Mantua (por mar).—Artemisa.—Bahía Honda (por mar).—Cabañas.—Caimito.—Candela.

ria.—Cañas.—Consolación del Sur.—Cortés (por mar).—Dimas.—Guanajay.—Herradura.—La Fé (por mar).—Mangas.—Mariel.—Ovas.—Palacios.—Paso Real de san Diego.—Pinar del Río.—Puerta de Golpe.—San Cayetano.—San Cristóbal.—San Juan y Martínez.—San Luís.—Taco Taco.

*En la provincia de santa Clara.*

Abreus.—Aguada de Pasajeros.—Ajuria.—Arriete.—Calabazar de Sagua.—Caibarién.—Camajuani.—Carahatas.—Cartajena.—Encrucijada.—Esles.—Espezanza.—Floridano.—Guasimal.—Guayabales.—Hatuey.—Hormiguero.—Isabela de Sagua.—Jagüey Chico.—Jicotea.—Lajas (santa Isabel de las).—Manacas.—Mata.—Mordazo.—Palmira.—Paradero de Camarones.—Paredes.—Placetas.—Pueblo Nuevo.—Quinta.—Ranchuelo.—Real Campiña.—Cascajal.—Casilda.—Castillo de Jagua.—Cienfuegos.—Cifuentes.—Congojas.—Constancia.—Coronel Vergara.—Cruces.—Remedios.—Rodas.—Rojas.—Rodrigo.—Sagua la Grande.—Salamanca.—San Agustín.—Sancti Spiritus.—San José.—Santa Clara.—Santo Domingo.—Sitiecito.—Sitio Grande.—Taguayabón.—Tahón.—Trinidad.—Tunas de Zaza.—Vega Alta.—Vega de Palmas.—Viñas.—Vueltas.—Yaguaramas.—Zulueta.

*En la provincia de Camagüey.*

Camagüey.—Ciego de Ávila.—Júcaro.—Minas.—Morón.—Nuevi-

tas.—Santa Cruz del Sur (por mar).

Habana, 12 de septiembre de 1904.—*F. Figueredo*, director general.»

Lo que se comunica á las oficinas de Correos, á fin de que den conocimiento al público de las poblaciones de Cuba á las cuales pueden enviar bultos postales, en la inteligencia de que todas las oficinas del servicio postal mexicano, que tienen el carácter de administraciones, desempeñan el servicio de que se trata.

México, 31 de octubre de 1904.—*Norberto Domínguez*.

*Importación de drogas en Noruega.*

Dirección general de Correos.—México.—Sección de servicio internacional.—Mesa 6ª.—Circular núm. 667.

La oficina internacional de la Unión Postal Universal en Berna, ha comunicado á esta dirección ge-

neral, de parte de la administración de Correos de Cristianía, que existe en Noruega una nueva ley respecto á la importación de drogas, la cual contiene las disposiciones siguientes:

«§ 1. Las mercancías cuya venta al menudeo forma el monopolio de los farmacéuticos, no pueden ser importadas sino por:

- a. encargados de una farmacia,
- b. fabricantes ó artesanos,
- c. directores de institutos científicos y de laboratorios,
- d. personas autorizadas para ejercer el comercio,
- e. personas que, para ese efecto, hayan obtenido la autorización especial del rey.»

Lo que se comunica á las oficinas de Correos para su conocimiento.

México, 31 de octubre de 1904.—*Norberto Domínguez*.